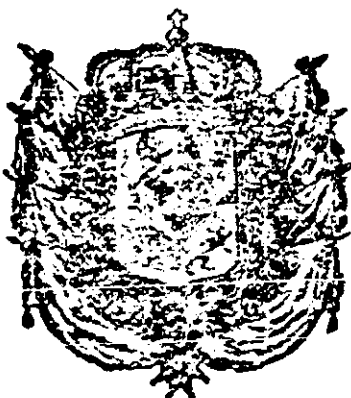


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 40 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 275.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península con fecha 21 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

«Prometiéndose la augusta Reina Gobernadora las mas felices consecuencias en favor de la legitima causa que tan heroicamente defiende la Nacion, del importante servicio que ha de prestar la fuerza, que, organizada ya, espera solo caballos para entrar en campaña, me manda S. M. recuere á V. S. con urgencia el puntual cumplimiento de la Real orden circular de este Ministerio de 16 de Noviembre anterior, insertando las reglas establecidas por el de Guerra para la ejecucion del completo de la requis decretada por las Cortes y sancionada en 2 del referido mes de Noviembre. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. prevenga á V. S. que no debiendo tolerarse omision alguna en este asunto, se le exigirá la mas severa responsabilidad personal, si á los quince dias de habersele presentado el comisionado por el Inspector general de caballeria ó comandante general de la guardia real, no se hallan en poder del mismo los 118 caballos que corresponden á esa provincia S. M. espera que V. S. no desmentirá en esta ocasion su bien conocido celo, evitándole así el desagrado con que mirará cualquier desatento que se note en servicio de tanta preferencia, cuya cooperacion deberá excitar el patriotismo de los individuos de la Diputacion que preside, sin que por ello se crea V. S. relevado de la responsabilidad personal que se le impone como primera autoridad civil de la provincia. De Real orden lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento, encargándole me acuse el recibo, sin perder tiempo ni oportunidad.»

Cuya Real determinacion comunico á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que tengan Milicia nacional de caballeria recordándoles igualmente el exacto cumplimiento de cuanto les dije en circular manuscrita con cantidad de urgente en 21 del mes actual. Almeria 23 de

Diciembre de 1857.—José March y Labores.

Núm. 27A.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con la fecha que aparece me dice lo que sigue.

Seccion segunda. Circular. En vano procuraria el Gobierno para obtener un censo general de poblacion segun está mandado formar por la instruccion de 29 de Julio último, si al mismo tiempo no se estableciesen reglas fijas y uniformes para reunir en lo sucesivo los datos numéricos relativos á los nacidos, casados y muertos en cada año; porque de otro modo no pudiendo hacerse en el censo las correcciones oportunas, llegaría con el tiempo á ser inútil. Antes de ahora se conoció ya esta necesidad, y en la ley de 3 de Febrero de 1825, como en las Reales órdenes de 19 de Febrero y 14 de Marzo de 1836, se dictaron disposiciones para alcanzar el fin indicado; pero la experiencia ha demostrado que no fueron las mas adecuadas, y así es que en la mayor parte de las provincias no han tenido efecto, y que en las demas se han obtenido datos tan inexactos y por métodos tan diversos, que ningun resultado útil puede de ellos deducirse. Es, pues, indispensable adoptar otro sistema hasta que se dicten las medidas legislativas convenientes para plantear el registro civil como se halla en otras naciones, y ninguno ha parecido mejor que el que por Real orden de 8 de Mayo de 1801 se mandó observar; pero con las variaciones oportunas para facilitar la ejecucion y ponerlo en armonia con las instituciones actuales. Por tanto, S. M. la Reina Gobernadora, enterada del expediente instruido en este ministerio sobre el particular, y en vista de lo expuesto por el de Gracia y Justicia, se ha servido mandar que desde 1.º de Enero del año próximo venidero se observen puntualmente las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los MM. RR. arzobispos, RR. obispos, vicario general castrense y todos los que ejercen una superior jurisdiccion eclesiastica, comunicarán la competente orden á los párrocos de sus respectivas jurisdicciones y superiores de los conventos no suprimidos; así como los gefes políticos á los directores, rectores ó administradores de hospicios, hospitales, casas de expósitos y demas establecimientos de beneficencia para que en los formularios de sus respectivos libros de